

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5	AÑO
seis id.	10	MES
Anuncios particulares, la línea.	00'15	TOTAL

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente ley provincial, á instancia de la Comisión permanente y con el fin de dar cuenta á la Excma. Diputación provincial de las modificaciones propuestas por la Dirección general de Administración local respecto de algunas partidas del presupuesto provincial que ha de regir en el próximo año económico, he dispuesto convocar á sesión extraordinaria á la expresada Excelentísima Diputación provincial, que deberá tener lugar el día 28 del corriente, á las diez de su mañana,

na, en el salón destinado al efecto para estos actos.

Segovia 19 de Junio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

NEGOCIO DE TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por Real orden de 15 de Mayo último el repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1889-90, según el cual, y por orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 del mismo, han correspondido á esta provincia **un millón nuevecientas veinte mil quinientas noventa y una pesetas**, deben satisfacer los distritos de la primera sección **un millón ciento ocho mil nuevecientas sesenta y siete pesetas**, y los de la segunda **ochocientos once mil seiscientas veinticuatro**, á distribuir sobre la riqueza imponible de cada una en la siguiente forma:

Primerá Sección.

907.738 pesetas sobre las 5.864.160 de riqueza rústica, colonia y pecuaria.

201.29 pesetas sobre las 1.158.742 de riqueza urbana.

Segunda Sección.

722.30 pesetas sobre las 3.575.103 de riqueza rústica, colonia y pecuaria.

89.34 pesetas sobre las 391.447 de riqueza urbana.

Verificada la distribución según queda indicado, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento que con esta fecha y á virtud de lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, ha sido aprobado por la Excma. Diputación provincial, debiendo servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado año económico de 1889-90; en la inteligencia le que el señalamiento hecho es fijo e invariable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible de los contribuyentes, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen:

1.^a Al recibir los Sres. Alcaldes de esta provincia el presente Boletín oficial, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales y darán cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin interrupción á formar el repartimiento individual, ajustándose en todo al modelo que á continuación se inserta.

2.^a Los artículos 70 al 76 ambos inclusive del reglamento referido y las excitaciones hechas por esta Administración en circulares de 30 de Mayo de 1886 y 7 de Junio de 1887, marcan los trámites y formalidades que han

de observarse en la confección de los repartimientos individuales y por tanto es innecesario reproducir sus textos limitándose á recordar algunos de los preceptos en aquellos contenidos.

3.^a Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con separación entre contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, se consignará la riqueza amillarada á cada uno distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen que corresponde á una y otra sección y consignando el que resulte en el pliego cabeza del repartimiento, teniendo presente que no se puede imponer al contribuyente más cuota que la debida, los recargos autorizados para atenciones municipales que no podrán exceder del 16 por 100 y el premio de cobranza asignado á la zona recaudadora respectiva.

4.^a Terminado el repartimiento se expondrá al público en el local que ocupe la municipalidad por un término que no excederá de ocho días previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las oportunas reclamaciones que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos oyendo á las Juntas periciales dentro del plazo indicado.

5.^a El 30 del actual han de hallarse indefectiblemente en esta Administración todos los repartimientos, para lo cual los señores Alcaldes de esta provincia los remitirán á las respectivas subalertas, en la inteligencia de que siendo este plazo improrrogable si en el indicado día no lo hubiesen verificado, quedan declarados incursos en la multa de doscientas pesetas y demás responsabilidades que determina el artículo 81 del repetido reglamento.

6.^a A los repartimientos y sus copias que deberán ser extendidos en el papel sellado competente ó reintegrado, autorizados unos y otras por el Ayuntamiento y Junta pericial y sellados todos los folios con el de la municipalidad, han de acompañarse los documentos expedidos en forma y con arreglo á instrucción que á continuación se expresa:

Relación certificada de las fincas ó rentas amillaradas al Estado, expresando el número con que figuran en el repartimiento, riqueza imponible señalada y cuota de contribución impuesta, ó expedirse certificación negativa en su caso.

Certificado de las fincas exentas de tributación perpetuamente.

Otro de las exentas temporalmente, consignando el plazo en que vence la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley.

Otro de haberse expuesto al público el repartimiento en el plazo designado para oír de agravios, expresando si se han presentado ó no reclamaciones.

Un resumen general de cuotas de contribuyentes.

Otro del total de riqueza por conceptos.

Una lista cobratoria que comprenda todos los contribuyentes cuya cuota y recargos no excede de tres pesetas, la cual han de satisfacer de una sola vez.

Otra de los que se hallen comprendidos entre tres y seis pesetas, cuyo pago ha de realizarse en dos veces.

Otra de los que excedan de seis pesetas,

que han de hacerse efectivas por trimestres.

7.^a Todos los Ayuntamientos que no utilicen el recargo de la ley para atenciones municipales, remitirán una copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde por el mismo la obligación de ingresar oportunamente en arcas del Tesoro la cuota designada por la Diputación provincial para atenciones de la enseñanza; y

8.^a La falta de cualquiera de los documentos expresados que han de acompañar al repartimiento y su copia, autorizadas convenientemente y en folios separados, producirá su devolución.

A continuación se inserta el premio asignado á cada zona recaudatoria para que los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales se atengán á él para la imposición del mismo sobre el 16 por 100.

Como quiera que á pesar de lo expuesto han de suscitarse dudas, y con el fin de evitar entorpecimientos y devoluciones, los señores Alcaldes harán presente á los encargados de confeccionar los repartimientos, que desde esta fecha queda constituido el Negociado de Territorial en oficina permanente durante las horas del día para resolver cuantas dificultades se le consulten verbalmente.

Recomendado como preferente este servicio, es necesario que las Corporaciones municipales se persuadan de su importancia, y la Administración espera que se apresuraran á puntualizarlo dentro del plazo señalado, para que pueda caberle la satisfacción de manifestar á la Superioridad que todas han rivalizado el interés y celo para llenar su cometido.

Segovia 19 de Junio de 1889.—José Lopez de Cerain.

Premio de cobranza señalado á cada una de las zonas en que se halla dividida esta provincia.

Los pueblos de las ocho zonas que comprende el partido de Segovia, el 1'80 por 100.

Los pueblos de las ocho zonas del partido de Sepúlveda, el 2'25 por 100.

Los pueblos de la única zona de que se compone el partido de Cuéllar, el 2'60 por 100.

Los pueblos de las cinco zonas del partido de Riaza, el 2'50 por 100.

Los pueblos del partido de Santa María de Nieva que corresponden á las zonas 2.^a y 3.^a, que son, á saber:

Ituero, Lastras del Pozo, Marugán, Miguélez, Monterrubio, Sangarcía, Villacastín, Villoslada, Labajos, Laguna Rodrigo, Muñopiedra, Etreros, Hoyuelos, Cobos de Segovia, Gemenuño, Balisa y Bercial, el 2'75 por 100 y el resto del partido ó sean los de las zonas 1.^a 4.^a y 5.^a, el 2 por 100.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

—2—

Contribución Territorial y Pecuaria para 1889 á 1890.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.920.591 pesetas, del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1889 á 90, según la Real orden de 15 de Mayo último, circulada por la Dirección general de Contribuciones en 20 de dicho mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica.				Riqueza rústica y pecuaria.				TOTAL riqueza imponible considerada al distrito.				CUPO de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.				CUPO de contribución correspondiente á la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.				TOTAL cupo de contribución para el Tesoro.				AUMENTOS				BAJAS			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL bajas.	TOTAL líquido repartido					
SECCIÓN 1.^a																																
Abades	64900	6383	71283	9324	80607	11034	1619	12653																						12653		
Adrada de Pirón.....	11971	2809	14780	1286	16066	2287	223	2510																						2510		
Adrados.....	23678	4838	28516	3390	31906	4414	589	5003																						5003		
Aguilafuente	89248	11011	100259	4925	105184	15519	855	16374																						16374		
Aldea del Rey.....	68272	7294	75566	5167	80733	11697	897	12594																						12594		
Aldealcorbo	13778	3112	16890	2177	19067	2628	378	3006																						3006		
Aldealengua de Pedraza.....	29201	3755	32956	1994	34950	5101	346	5447																						5447		
Aldealengua Santa María.....	9521	6631	16152	1040	17192	2500	181	2681																						2681		
Aldeanueva del Codonal.....	22150	4719	26869	4492	31361	4159	780	4939																						4939		
Aldeanueva del Monte.....	15472	5135	20607	1384	21991	3190	240	3430																						3430		
Aldeasofía.....	19323	3192	22515	2231	24746	3483	388	3871																						3871		
Aldehorno.....	14571	2580	17151	3633	20784	2654	631	3285																						3285		
Aldeonsancho.....	17464	2074	19538	741	20279	3023	129	3152																						3152		
Aldeonte.....	24278	4954	29232	1710	30942	4524	297	4821																						4821		
Anaya.....	22768	2602	25370	1209	26579	3927	210	4137																						4137		
Arahuetes.....	14527	3880	18407	1381	19788	2849	240	3089																						3089		
Barbolla.....	52820	10386	63206	7291	70497	9784	1266	11050																						11050		
Basardilla.....	14017	4224	18241	2027	20268	2823	352	3175																						3175		
Bercial.....	30812	4826	35638	3837	39475	5516	666	6182																						6182		
Bernardos.....	49483	10181	59664	23925	83589	9235	4155	13390																						13390		
Bernuy de Coca.....	26067	1800	27867	2075	29942	4313	360	4673																						4673		
Boceguillas.....	27808	5364	33172	4912	38084	5135	853	5988																						5988		
Brieva.....	16722	3375	20097	1930	22027	3110	335	3445																						3445		
Caballar.....	32642	4335	36977	1007	37984	5725	175	5898																						5898		
Cabañas.....	30639	6031	36670	2393	39063	5676	416	6092																						6092		
Calabazas.....	24986	3066	28052	3098	31150	4342	538	4880																						4880		
Cantimpalos.....	55379	6332	61711	8329	70040	9552	1446	10998																						10998		
Carbonero de Ahusín.....	16428	3987	20415	5754	26169	3160	999	4159																						4159		
Cascajares.....	19505	2209	21714	1160	22874	3361	201	3562																						3562		
Castrillo de Sepúlveda.....	11422	4543	15965	1762	17727	2472	306	2778																						2778		
Castrojimeno.....	7434	5613	13047	1596	14643	2020	277	2297																						2297		
Castroserna de Abajo.....	8631	3138	11769	1380	1314																											

SECCIÓN 2.^a

Aillón.....	43723	9679	53402	9854	63256	10788	2250	13038	13038
Alconada.....	15795	3571	19366	1807	21173	3912	413	4325	4325
Aldeanueva la Serreuela.....	6841	3729	10570	713	11283	2136	163	2299	2299
Aldehuella del Codonal.....	13543	2981	16524	1491	18015	3338	341	3679	3679
Añe.....	14105	2626	16731	1112	17843	3380	254	3634	3634
Aragoneses.....	20524	2135	22659	1737	24396	4577	396	4973	4973
Arcones.....	17136	14528	31664	2070	33734	6396	473	6869	6869
Arevalillo.....	11963	3432	15395	852	16247	3110	195	3305	3305
Armuña.....	38731	5585	44316	3989	48305	8953	911	9864	9864
Arroyo de Cuéllar.....	22272	5564	27836	2663	30499	5624	608	6232	6232
Balisa.....	18259	3259	21518	570	22088	4347	130	4477	4477
Becerril.....	9791	2822	12613	2184	14797	2549	499	3048	3048
Bercimuel.....	28696	4515	33214	1476	34690	6709	337	7046	7046
Bernuy de Porreros.....	15362	4397	19759	2572	22331	3992	587	4579	4579
Cabeza.....	35760	9594	45354	1885	47239	9162	431	9593	9593
Campo de Cuéllar.....	30034	3436	33470	950	34420	6762	217	6979	6979
Campo de San Pedro.....	24170	3311	27481	973	28454	5551	222	5773	5773
Cantalejo.....	58834	18403	77237	8068	85305	15602	1842	17444	17444
Carbonero el Mayor.....	97577	18921	116498	17401	133899	23534	3974	27508	27508
Carrascal del Río.....	23493	4470	27963	3214	31177	5649	734	6383	6383
Casla.....	9190	8575	17675	2762	20527	3589	631	4220	4220
Castillejo de Mesleón.....	14285	3995	18280	1853	20133	3693	423	4116	4116
Castro de Fuentidueña.....	6720	3794	10514	825	11339	2124	188	2312	2312
Castroserracín.....	9023	2737	11766	732	12498	2377	167	2544	2544
Cerezo de Abajo.....	12546	2733	15279	1480	16759	3087	338	3425	3425
Cilleruelo de San Mamés.....	14333	2239	16572	694	17266	3348	158	3506	3506
Collado Hermoso.....	9224	2842	12066	1694	13760	2438	387	2825	2825
Condado de Castilnovo.....	34036	8777	42813	2566	45379	8649	586	9235	9235
Corral de Aillón.....	22549	4628	27177	1109	28286	5490	253	5743	5743
Cozuelos de Fuentidueña.....	31598	2827	34425	850	35275	6955	194	7149	7149
Cuéllar.....	151211	16329	167540	34469	202009	33846	7872	41718	41718
Cuesta.....	23240	7464	30704	2617	33321	6202	598	6800	6800
Domingo García.....	23259	2654	25913	1963	27876	5235	448	5683	5683
Escalona.....	66047	13732	76779	6651	86430	16116	1519	17635	17635
Espinar.....	126440	15206	141646	12762	154408	28615	2914	31529	31529
Espirdo.....	17898	3137	21035	1959	22994	4250	447	4697	4697
Fresno de Cantespino.....	36428	7057	43485	2278	45763	8785	520	9305	9305
Fuentemizarra.....	16862	3603	20465	820	21285	4134	187	4321	4321
Fuentesauco.....	27262	5053	32315	2605	34920	6528	595	7123	7123
Fuentesoto.....	23424	6456	29880	1986	31816	6036	442	6478	6478
Gomezserracín.....	31938	6418	38356	2185	40541	7748	499	8247	8247
Chatún.....	16051	2305	18356	476	18832	3708	109	3817	3817
La Losa.....	20620	2603	23223	2286	25509	4692	522	5214	5214
Lovingos.....	9800	2538	12338	1224	13562	2493	280	2773	2773
Maderuelo.....	35076	8264	43840	4380	47720	8755	1000	9755	9755
Madriguera.....	16745	3068	19813	2878	22691	4002	657	4659	4659
Matilla.....	9483	3729	13212	3849	17061	2669	879	3548	3548
Membibre.....	9933	2451	12384	1115	13499	2502	255	2757	2757
Migueláñez.....	32394	6303	38697	4116	42813	7817	940	8757	8757
Moral.....	20411	7677	28038	1445	29588	5674	330	6004	6004
Mozoncillo.....	85875	9471	95346	7994	103340	19261	1826	21087	21087
Muyo.....	8127	5475	13602	1327	14929	2748	303	3051	3051
Narros.....	23989	3423	27412	1709	29121	5538	390	5928	5928
Navalilla.....	10103	3755	13858	776	14634	2800	177	2977	2977
Navares de Enmedio.....	25148	5853	31001	2968	33969	6263	678	6941	6941
Navas de San Antonio.....	48100	9908	58008	8311	66319	11719	1893	13617	13617
Negredo.....	8946	2320	11266	457	11723	2275	104	2379	2379
Ochando y Rascuales.....	22615	2894	25509	770	26279	5153	176	5329	5329
Ontalvilla.....	30760	7584	38344	2309	40653	7746	527	8273	8273
Ontoria.....	22086	3887	25973	3006	28979	5247	687	5934	5934
Orejana.....	11316	4624	15940	1413	17350	3220	323	3543	3543
Ortigosa del Monte.....	10048	1595	11643	2505	14148	2352	572	2924	2924
Otero de Herreros.....	45153	4598	49751	6384	56135	10050	1458	11508	11508
Pajarejos.....	13204	2084	15288	166	15454	3089	38	3127	3127
Pajares de Fresno.....	9794	5170	14964	1995	16959	3024	456	3480	3480
Pedraza.....	25547	6421	31968	4649	36617	6458	1062	7520	7520
Pélayos.....	15171	2242	17413	749	18162	3518	171	3689	3689
Perorrubio.....	25034	5920	30954	1306	32260	6253	298	6551	6551
Pinarejos.....	16893	3871	20764	768	21532	4195	175	4370	4370
Pradales.....	14039	4583	18622	1806	20428	3762	412	4174	4174
Prádena.....	25149	13288	38437	3473	41910	7765	793	8558	8558
Revenga.....	16188	3443	19631	3224	22855	3966	736	4702	4702
Riaguas de San Bartolomé.....	16261	3633	19894	1682	21576	4017	384	4401	4401
Riaza.....	35227	15536	50763	31018	81781	10255	7084	17339	17339
Ribota.....	17086	4930	22016	1118	23134	4448	255	4703	4703
Riofrio de Riaza.....	6107	3822	9929	1623	11552	2006	371	2377	2377
Roda.....	26597	2873	29470	2324	31794	5953	531	6484	6484
Salceda.....	5088	3212	8300	663	8963	1677	151	1828	1828
Saldaña.....	11167								

Sociedad 6 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

23. Las oficinas de Hacienda en esta
provincia por disposición del Exce-
lentísimo Sr. Ministro del Ramo, se ha-
llarán abiertas para el despacho públi-
co en los días 29 y 30 del corriente
mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

en general.
Segovia 19 de Junio de 1889.—El
Delegado de Hacienda, P. I., Ginés
Pola.

SUSTITUTOS.

Hacen falta reclutas, reservas
y licenciados.

Agencia de Mateo Blasco, Segovia.

Se saca á pública y extrajudicial su-
basta un lote de madera seca, gruesa
y delgada, de olmo, de la propiedad
del Excmo. Sr. Duque de Alba.

El remate tendrá lugar el día 27 del
actual á las once de su mañana, en la
casa de Administración de S. E., en
esta villa, bajo el pliego de condicio-
nes que se halla de manifiesto para los
que deseen interesarse.

Coca 17 de Junio de 1889.—El Administrador José Folguera.

A voluntad de su dueño, se vende una Fábrica de Jabones, con una caldera del mejor sistema que se conoce, moldes y demás aparatos necesarios para la fabricación; á cuyo efecto el dueño, se compromete á dar instrucciones, hasta poner al corriente en las materias de jabones al que desee adquirirla.

Para tratar en Lastras de Cuellar, con Florencio García, Secretario del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1889-90.

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas
que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de.....
..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1889-90 y
demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA	{	Rústica.....
		Colonia.....
		Pecuaria.....
		Urbana.....

Contribución para el Tesoro al cuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pe-
Contribución para el Tesoro al cuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación
Aumento del 16 por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusión del 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de AUMENTO } y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de

Total general costs

BAJA.....(Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....)

Total líquido

Repartimiento individual de las referidas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuraran en la Basilia núm. 14, se suprime; y se sustituirá otra con el siguiente epígrafe:—“Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás con-